

IV. Administración de Justicia

(Páginas 21945 a 21954)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE EDUCACION	
Dirección General del Patrimonio del Estado. Concursos-subastas para adjudicar obras.	21954	Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicación de contrato.	21955
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso para adjudicar suministro, entrega e instalación de mobiliario y material de cocina.	21958
Dirección General de Obras Hidráulicas. Subasta de obras.	21955	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concursos para contratar servicios técnicos para estudio y redacción de proyectos.	21955	Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concursos-subastas, subastas y concurso para contratación de obras.	21958

Otros anuncios

(Páginas 21961 a 21966)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

21209 REAL DECRETO-LEY 10/1980, de 29 de agosto, sobre un crédito extraordinario al Instituto Nacional de Industria para financiar sus participaciones en «Seat» y «Babcock & Wilcox».

El Plan de Inversiones y Financiaciones del Instituto Nacional de Industria para mil novecientos ochenta no incluía todas las necesidades financieras de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo» (SEAT), ya que éstas, de acuerdo con el convenio suscrito por FIAT en mil novecientos setenta y nueve, serían cubiertas por esta última Empresa a través de las correspondientes ampliaciones de capital.

Las nuevas circunstancias surgidas de la decisión de la Empresa italiana FIAT el pasado mes de mayo, de denunciar el convenio y no acudir a la ampliación de capital de SEAT, exige, con la mayor urgencia posible, arbitrar las medidas necesarias para que el Instituto Nacional de Industria pueda apoyar financieramente a la Empresa española, modificando al efecto su programa de actuación, inversión y financiación. Estas modificaciones se concretan fundamentalmente en las necesidades de financiación para que el Instituto Nacional de Industria suscriba las ampliaciones de capital no previstas en el PAIF original en base al citado acuerdo con FIAT y en avalar los préstamos concertados por la Empresa para sanear su estructura financiera.

Con ello se estructura el apoyo financiero necesario del Instituto Nacional de Industria a la Empresa durante mil novecientos ochenta, de tal manera que el plan de reestructuración

de la misma y las inversiones que ello comporta no se interrumpían.

Por otra parte, la situación de la empresa «Babcock & Wilcox» y de las Empresas que, participadas por el Instituto Nacional de Industria, poseen acciones representativas del capital social de la primera, aconsejan introducir medios financieros en las segundas, asumiendo el citado Organismo, de modo directo, su participación en aquélla, mediante la adquisición de los paquetes de acciones correspondientes, clarificando así una situación de hecho.

Para que el Instituto Nacional de Industria pueda urgentemente asumir estos compromisos, es necesario la adopción de medidas urgentes que se contienen en el presente Real Decreto-ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, y en uso de la autorización concedida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se concede un suplemento de crédito por un importe de cinco mil millones de pesetas, en los Presupuestos Generales del Estado de mil novecientos ochenta, sección veinte, capítulo siete, concepto setecientos cincuenta y uno, para incrementar el capital del Instituto Nacional de Industria.

Dos. El suplemento de crédito se asignará al presupuesto de recursos del Instituto Nacional de Industria, capítulo séptimo «Transferencia de capital», concepto setecientos once-uno, y su destino será financiar la ampliación del PAIF de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), y participar en el capital social de «Babcock & Wilcox».

Artículo segundo.—Uno. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir obligaciones por importe de cinco mil millones de pesetas, con destino a financiar la ampliación de financiación del PAIF de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT).

Dos. Se autoriza la concesión de garantía por el Estado al Instituto Nacional de Industria por el importe y para la operación indicada en el número anterior.

Artículo tercero.—Uno. Se amplía en diez mil millones de pesetas el límite fijado por la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, para la concesión de avales por el Instituto Nacional de Industria.

DISPOSICION FINAL

Primera.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

EL Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

21210 REAL DECRETO-LEY 11/1980, de 28 de septiembre, sobre la revisión del Plan General del Area Metropolitana de Madrid.

El proceso de desarrollo urbano del Area Metropolitana de Madrid fue objeto de regulación a través del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid, aprobado por Decreto tres mil seiscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre.

Ya el propio acto de aprobación del Plan General estableció la necesidad y oportunidad de proceder a la revisión de dicho Plan cuando la realidad sociourbanística así lo aconsejara. En diferentes momentos el Gobierno acordó proceder a la revisión de dicho Plan General, dado que los desajustes que se habían producido entre la realidad sociourbanística y las previsiones del Plan hacían necesaria dicha revisión. Sin embargo, los diferentes encargos del Gobierno chocaron con la dificultad de proceder técnicamente a la formulación de un documento unitario, redactado de una sola vez y con las características que exige la Ley del Suelo para el Plan General y para un documento que abarcará la totalidad de los veintitrés municipios que componen el Area Metropolitana de Madrid.

En el momento presente, a las dificultades técnicas de proceder a la redacción unitaria de un documento de planeamiento para la totalidad de los veintitrés municipios, se añade la necesidad y urgencia de proceder a la revisión de dicho Plan General, dado que al mismo tiempo se han superado los quince años de vigencia del Plan que exigen, en todo caso, su revisión.

Por otra parte, la nueva situación institucional y política derivada del proceso democrático, demanda un mayor nivel de responsabilidades de las Corporaciones Locales y un mayor nivel de autonomía a la hora de formular documentos de planeamiento general que permitirán la ordenación urbanística de los respectivos municipios. Al mismo tiempo se habilita la fórmula de financiación que permite el efectivo ejercicio de estas responsabilidades.

En este sentido, el Gobierno ha asumido el acuerdo, adoptado por unanimidad, del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, consistente en la redacción de los diferentes planes generales de ordenación de cada uno de los municipios que integran dicha Area Metropolitana, con previa y vinculante elaboración de unas directrices de planeamiento territorial para dicho ámbito que permitan establecer criterios de coherencia, de coordinación y de compatibilidad de las actuaciones de la Administración Central y la Local en un supuesto como el del fenómeno metropolitano madrileño, necesariamente interrelacionado.

Con el objetivo indicado mediante el presente Real Decreto-ley se establecen las oportunas medidas para la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo primero.—La revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid y su consiguiente adaptación a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se realizará a través de la elaboración y redacción de los Planes Generales de Ordenación Urbana correspondientes a cada uno de los municipios que integran el Area Metropolitana de Madrid, para lo cual dichos municipios tendrán la competencia de formación de los Planes que establece el artículo treinta y uno de dicha Ley.

En orden al establecimiento de un tratamiento global del fenómeno metropolitano que permita establecer criterios de coherencia y compatibilidad de todo el proceso urbano metropolitano, se procederá asimismo a la elaboración y redacción de unas directrices de planeamiento territorial urbanístico que establecerán los grandes criterios de la ordenación territorial para el ámbito metropolitano, enunciando las líneas de desarrollo futuro, la defensa del medio natural, así como la asignación, por grandes áreas, de la población, el empleo, las infraestructuras y los equipamientos de nivel metropolitano.

En ningún caso dichas directrices podrán establecer determinaciones que son de la exclusiva competencia municipal y que deberán fijarse en los correspondientes Planes Generales Municipales de Ordenación.

Artículo segundo.—Uno. A los efectos establecidos en el artículo anterior, los representantes de la Administración Local en el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, presentarán una propuesta de criterios y objetivos de planeamiento en el plazo de cuatro meses, a contar desde la publicación del presente Real Decreto-ley. En el plazo de cuatro meses, a contar desde la presentación de la propuesta de los representantes locales, el Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, teniendo en consideración la propuesta de criterios y objetivos de la representación local, así como los criterios y objetivos de la Administración Central, presentará al Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, una propuesta de directrices de planeamiento territorial y urbanístico, que una vez aprobadas tendrán carácter vinculante para las actuaciones de la Administración Central y Local y servirán como marco de referencia a la hora de la redacción de los correspondientes Planes Generales Municipales de Ordenación.

Dos. Las precisadas directrices de planeamiento territorial y urbanístico deberán ser aprobadas, cuando menos, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros representantes de la Administración Central y los dos tercios de los miembros representantes de la Administración Local, en el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

El acuerdo aprobatorio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo tercero.—Uno. Una vez aprobadas las directrices mediante el procedimiento que establece el artículo anterior se podrá proceder a la tramitación de los Planes Generales de Ordenación Urbana Municipales.

Dos. La tramitación de los Planes Generales Municipales de Ordenación y la de las posteriores modificaciones y revisiones de los mismos se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarenta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tres. Las competencias atribuidas a las Comisiones Provinciales y a la Comisión Central de Urbanismo por el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana serán ejercidas en el Area Metropolitana de Madrid y en la provincia de Madrid por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

Cuatro. El procedimiento para la aprobación de los Planes Generales será el previsto en el artículo cuarenta y uno del texto refundido de la Ley del Suelo, a cuyo efecto una vez aprobado inicial y provisionalmente el Plan por la respectiva Corporación Local y remitido el expediente completo a la Comisión del Area Metropolitana de Madrid; ésta, en el plazo de seis meses, a contar a partir de la entrada del expediente en el Registro General del Organismo, lo examinará en todos sus extremos y decidirá lo que estime oportuno.

Durante dicho plazo, la Comisión del Area Metropolitana someterá el expediente, por plazo de dos meses, al trámite de segunda audiencia previsto en el artículo veintiséis del Reglamento del Area Metropolitana de Madrid, transcurridos los cuales sin que se hubiesen emitido los oportunos informes se entenderán éstos evacuados favorablemente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se aprueben definitivamente los Planes Generales Municipales conforme a este Real Decreto-ley, sigue en vigor el Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid de mil novecientos sesenta y tres.

Segunda.—Los créditos presupuestarios que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid tiene asignados para la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid se entenderán asignados a la financiación de los trabajos de revisión tal y como quedan definidos en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y éste en el ejercicio de sus competencias, dictarán cuantas disposiciones o medidas se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto-ley.

Segunda.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».